



I. MUNICIPALIDAD DE BUIN  
SECRETARIA MUNICIPAL

**BUIN, 30 de Diciembre de 2004**

**DECRETO EX. N° 1987 / VISTOS:** El Art. 41, 42 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, y cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 2385 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de noviembre de 1996, lo dispuesto en los artículos 5 letra d) y e), 12 y 63 letras f), i) y 65 letra c) y j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 401 del 31 de diciembre de 1980, y sus modificaciones posteriores.

2.- Que es necesario regular los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios respecto de los cuales no se ha fijado un monto y respecto de otros, se hace imprescindible actualizarlos.

3.- Que es necesario crear nuevos cobros en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

4.- El Memorandum N° 814 de fecha 15 de Diciembre de 2004, de la Dirección de Transito, remite informe modificación de la Ordenanza de Transito.

5.- El Informe de Dirección de Desarrollo Comunitario, para incorporar nuevo cobros.

6.- El Informe de Dirección de Finanzas, modificaciones a la Ordenanza Municipal de Patentes comerciales.

7.- El Acuerdo N° 22 de la Sesión Extraordinaria N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2004 del Concejo Municipal de Buin, donde se acuerda aprobar la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales.

### **DECRETO.**

1.- Díctese las siguientes modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 401 del 31 de diciembre de 1980, y sus modificaciones posteriores, con el objeto de regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión un permiso o reciban un servicio.

2.- Los Derechos se pagarán mediante la adquisición de estampillas Municipales, o el pago en dinero en la Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

3.- Créanse nuevos cobros de servicios en la Ordenanza de Derechos Municipales.

## **MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.**

### **TITULO I**

#### **Giro, Liquidación y Pago de los Derechos**

**ART. 2º.-** Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda, unidad que aplicará los intereses y recargos legales que procedan.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que se ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

**Art. 3:** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributaria Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual, salvo en el caso que la Ley establezca otro tipo de unidad para determinar el monto del derecho.

**Art. 4 :** Todo pago de derecho que establece la Ordenanza y otras disposiciones por sumas inferiores a 0.10 UTM, podrá pagarse mediante estampillas municipales, adquiridas en Tesorería Municipal, caso en el cual no se requerirá de giro o liquidación alguna, las estampillas deberán ser inutilizadas en el documento respectivo.

### **TITULO II**

#### **DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ART. 5:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto de Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

### **TITULO III**

#### **DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO, ORNATO Y OTROS**

**ART. 6:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los Art. 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

1.-Retiro de escombros por metro cúbico	<b>0.20 UTM</b>
2.-Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	<b>0.10 UTM</b>
3.- Extracción de árboles y arbustos, según altura:	
a) Hasta 3 Mts.	<b>0.20 UTM</b>
b) De más de 3 Mts. Hasta 6 Mts.	<b>1 UTM</b>
c) De más de 6 Mts. Hasta 12 Mts.	<b>3 UTM</b>
d) De más de 12 Mts. Hasta 15 Mts.	<b>5 UTM</b>
4.-Informe o Permiso por extracción de árboles	<b>0.30 UTM</b>
5.- Retiro especial de vehículos	<b>0.50 UTM</b>
6.-Retiro de Kioscos	<b>1 UTM</b>
7.- Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda <b>sin instalación eléctrica.</b>	<b>0.50 UTM</b>
8.- Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda <b>con instalación eléctrica.</b>	<b>1 UTM</b>

**Art.7:** Los servicios de bodegaje que señala el Art. 161 de la ley 18.290, respecto de vehículos sin conductor o contraviniendo las disposiciones de la ley de transito o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

1.- Motos, motocicletas y bicicletas, automóviles, vehículos o tracción humana y animal, camionetas de carga, camiones, buses, microbuses y máquinas pesadas en general, otros no clasificados.	<b>0.05 UTM.</b>
---	------------------

Se exceptúan del pago de los derechos aquellos establecidos, los vehículos respecto de los que se acredite que han sido trasladados a los recintos municipales en conformidad a los Art.50, 98,179 y 180 de la Ley de Tránsito y los retenidos judicialmente, todo ello hasta 10 días hábiles después de la orden de devolución emitida por Carabineros de Chile o el Tribunal, según corresponda. Asimismo, el Alcalde por Decreto Fundado podrá eximir total o parcialmente de dichos derechos, atendida la situación económica del propietario.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en el inciso anterior, será de cargo del dueño o responsable del vehículo, los gastos por concepto de seguro para prevenir los riesgos propios del cuidado del mismo.

Los servicios de bodegaje respecto a cualquier tipo de vehículo que sea retirado de la circulación por Carabineros, en aplicación a la ley 18.563 por contravención a las normas de emisión de contaminantes, y puestos a resguardo municipal pagarán los siguientes derechos:

- |   |                  |
|---|------------------|
| - Diaria los primeros 30 días desde la fecha presente | <b>0.025 UTM</b> |
| - Diario de 31 a 60 días                              | <b>0.050 UTM</b> |
| - Diario de 61 a 90 días                              | <b>0.075 UTM</b> |
| - Diaria sobre 90 días                                | <b>0.100 UTM</b> |

**ART. 8:** La extracción de arena, ripio y otros materiales, desde pozos lastrosos de propiedad particular, pagarán los siguientes derechos, por M3 extraído

Estos valores se liquidarán mensualmente **0.01 UTM**

#### **TITULO IV**

##### **DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS**

**Artículo 9:** Los permisos y servicios municipales relativos al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Transito y Transporte Publico, pagaran los siguientes derechos:

1.- Permisos por estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito y/o Plan Regulador Comunal lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- |   |                |
|---|----------------|
| 1.1 Vehículos livianos<br>Particulares:Automóviles,Station Wagons,<br>Camionetas, Jeep y similares. | <b>1.5 UTM</b> |
| 1.2 Vehículos de Carga y maquinarias particulares:<br>Camiones, Remolques, tractores y similares.   | <b>3.0 UTM</b> |
| <b>1.3</b> Taxi, Radio Taxi y Taxi Colectivo  | <b>2.5 UTM</b> |
| 1.4 Vehículos de Transporte Colectivo Mayor: Buses y<br>Taxibuses.                                  | <b>3.5 UTM</b> |
| 1.5 Vehículos destinados a labores de carga y descarga<br>de valores y/o especies valoradas.        | <b>5.0 UTM</b> |

Estos derechos serán anuales y se cobrará por cada estacionamiento con fecha de vencimiento cada 31 de Julio del año respectivo, y tratándose de autorizaciones que se otorguen durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda.

2.- Recepción Técnica de terreno para la recepción de señalización oficial de tránsito con su respectivo certificado. **0.15 UTM**

3.- Autorizaciones por suspensiones de tránsito de vehículos y/o peatonal, con motivos de trabajos en la vía pública de la comuna:

3.1 Por Pista, valor diario **0.25 UTM**

3.2 Por Acera, corte Total, valor diario **0.20 UTM**

3.3 Por Acera, corte Parcial, valor diario **0.15 UTM**

4.- Certificados a empresas por trabajos realizados al municipio **0.20 UTM.**

**Art.9 BIS:**

1.- La municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en lugares determinados, instalando la señalización reglamentaria correspondiente.

2.- Las zonas de estacionamiento limitado, podrán ser entregadas en concesión a particulares, de conformidad a la legislación vigente.

3.- Asimismo, podrá ser objeto de un permiso municipal, el que se materializará en un Decreto Alcaldicio, el que fijará las condiciones por las que se registrará.

4.- El conductor de todo vehículo que se estacione en las zonas concesionadas, deberá cancelar el derecho correspondiente al concesionario por la utilización del bien nacional de uso público sobre el que tiene la concesión o el permiso.

5.- Los vehículos de Carabineros, Policía de Investigaciones, Cuerpos de Bomberos y Vehículos Municipal, estarán exentos del pago por el uso de estacionamiento. También los vehículos de autoridades que asistan a ceremonias en la comuna, y las ambulancias cuando ocurran emergencias.

6.- Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 0.5 hasta 5.0 UTM, salvo que la ley 18.290 establezca una sanción específica.

7.- La fiscalización del cumplimiento de las Normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

8.- En caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza.

**Art.10 :** Los servicios por Conceptos de Permiso de Circulación, revisiones oculares de vehículos efectuados por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de éste, y otros servicios:

1.- Duplicados y transferencias de Permisos de Circulación **0.10 UTM**

2.- Modificación de vehículo fuera de circulación	<b>0.10 UTM</b>
3.- certificado de vehículos fuera de circulación	<b>0.10 UTM</b>
4.- Sello verde rojo y amarillo por extravío o deterioro	<b>0.05 UTM</b>
5.- Verificación N° de motor, transformaciones, clasificaciones y otras afines, incluido certificado correspondiente	<b>0.10 UTM</b>
6. Inspección Ocular a domicilio dentro de la comuna	<b>0.15 UTM</b>
7.-Empadronamiento de carro de mano y/o vehículo de tracción animal o humano	<b>0.05 UTM</b>
8.-Duplicado de certificado de empadronamiento	<b>0.05 UTM</b>
9.- Certificado de modificación en registro de empadronamiento carros y remolques	<b>0.10 UTM</b>
10. Certificado de Modificación en registro de empadronamiento, y carros de arrastre	<b>0.10 UTM</b>
11.-Permiso provisorio por traslado vehículo y otros por día	<b>0.05 UTM</b>
12.-Inspecciones oculares de tránsito (incluye certificado)	<b>0.10 UTM</b>
13.- Control de taxímetros y cambios de tarifas	<b>0.10 UTM</b>

**Art. 11:** Los servicios relacionados con Licencia de Conducir:

1.- Permiso Escuela de conductores para practicar por la vía pública	<b>1 UTM</b>
2.-Permisos carretones, calesas, victorias con tracción animal para transporte de pasajeros	<b>0.50 UTM</b>
3.- Certificado de antigüedad de chofer u otros	<b>0.10 UTM</b>
4.- Controles y Permisos no consultados similares	<b>0.10 UTM</b>
5.- Certificado Escuela de Conductores, conforme al art. 31 y 32 de la ley de tránsito 18.290	<b>1 UTM</b>
6.- Primera Licencia para conductores (foto digital incluida)	<b>0.65 UTM</b>
7.- Control para conductores (foto digital incluida)	
1.- Cada 6 años	<b>0.60 UTM</b>
2.- Cada 4 años	<b>0.40 UTM</b>

3.- Cada 3 años	<b>0.35 UTM</b>
4.- Cada 2 años	<b>0.30 UTM</b>
5.- Cada 1 año o fracción menor	<b>0.25 UTM</b>
8.- Duplicado de Licencia y controles distintos a los señalados (foto incluida)	<b>0.35 UTM</b>
9.- Licencia de conducir para clase E y control cada 6 años o menos (foto incluida)	<b>0.20 UTM</b>
10.-Registro de Cambio de domicilio (foto incluida )	<b>0.25 UTM</b>
11.- Cambio de Clase o extensión a otras clases adicionales (foto incluida):	
1.- Cambio de clase B a C, F o viceversa	<b>0.60 UTM</b>
2.- Cambio de clase B a profesional	<b>0.60 UTM</b>
3.- Extensión de clase profesional a cualquier clase profesional	<b>0.55 UTM</b>
4.- Extensión de clase no profesional a profesional	<b>0.60 UTM</b>
12.- Reemplazo de Licencia de Conducir S/D 129/00 y otros (foto digital incluida)	<b>0.25 UTM</b>
13. "Cancelación de Certificado de antecedentes, por convenio de conectividad con Registro Civil e Identificación"	<b>0.04 UTM</b>

Los derechos antes establecidos serán sin perjuicio del valor de la placa, sellos o datos según corresponda.

## **TITULO V**

### **Derechos Municipales Relacionados con Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas:**

**Art. 12:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades pagarán los siguientes derechos municipales.

1.- Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimientos por cada semana (o fracción).	<b>1 UTM</b>
2.- Puesto de expendio de Frutas y Verduras de Temporada por mes (o fracción).	<b>1 UTM</b>
3.- Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios promocionales y similares, por semana (o fracción)	<b>0.10 UTM</b>
4.- Autorizaciones especiales transitorias para expendio bebidas alcohólicas en Fuentes de Soda, Clubes Sociales o Deportivos, Juntas de Vecinos y otros particulares, según el Art. 4 de la Ley 19.925 Sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y vinagres; por día de funcionamiento	<b>0.50 UTM</b>

1.- Aniversario de la Comuna	
1.1.- Stand con toldos de 2 x 3	<b>0.04 UTM</b>
1.2.- Locales comerciales	<b>0.10 UTM</b>
2.- Semana Santa	<b>0.05 UTM</b>
3.- 1 de Noviembre	<b>0.05 UTM</b>
4.- 8 de Diciembre	<b>0.05 UTM</b>
5.- Feria Navideña	<b>0.025 UTM</b>
6.- Otros no contemplados	<b>0.10 UTM</b>

**Todos los valores por día de funcionamiento**

## TITULO VI

### DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

**Art. 13 :** El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso publico, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiente:

1.- Estaciones de Servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustible por M2 o fracción, anual	<b>0.50 UTM.</b>
2.- Kioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por M2 o fracción	<b>0.005 UTM diario.</b>
2.1 Kioscos (diarios y revistas) semestral 2 M2	<b>1 UTM</b>
2.2 Carros Amarillos M2 Semestral	
2.1 Hasta 10 M2	<b>0.24 UTM</b>
2.2 Sobre 10 M2 5% adicional al valor anterior	
2.3 Cabina Telefónica semestral	<b>1 UTM</b>
2.4 .1Aniversario de la Comuna	<b>0.010 UTM</b>
2.4.2 Semana Santa	<b>0.010 UTM</b>
2.4.3 1° de Noviembre	<b>0.010 UTM</b>
2.4.4.- 8 de Diciembre	<b>0.010 UTM</b>
2.4.5. Feria Navideña	<b>0.010 UTM</b>
2.4.6 Otros (comercio ambulante)	

- y similares **0.010 UTM**
- 3.- Puestos en Ferias Libres o Chacareros,  
Mercados Persa por semestre por 6 M2  
O fracción proporcional **0.5 UTM.**
- Los giros y pagos se practicarán semestralmente.
- 4.- Funcionamiento de Circo por día con valor según la siguiente escala:  
Hasta 1000 M2 **1 UTM**  
De 1001 a 5000 M2 **3 UTM**  
Sobre 5000 **4 UTM**
- 5.-Ramadas (Puestos de frutas de temporada)  
por temporada no superior a 03 meses  
po.r M2 o fracción ocupado **0.15 UTM**
- 6.- Reuniones Sociales, Carreras, torneos, diarios  
con fines de lucro **0.50 UTM**
- 7.- Reuniones o Actos públicos por M2 de acuerdo al  
permiso correspondiente, salvo actos sociales con  
reconocimiento de la autoridad. **0.01 UTM**
- 8.-Parques de entreteniciones por mes o fracción  
ocupado M2 **0.002 UTM**
- 9.- Vitriñas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del  
derecho que corresponda anual por M2 o fracción por año **0.50 UTM**
- 10.-Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como  
Fuentes de Soda, Salones de Té, Pasteleros y otras, por semestre o fracción por m2. Ocupado  
o fracción **0.20 UTM . Cobrado con la patente**
- 11.- Postes sustentadores de letreros, Relojes, Defensas Peatonales, etc., sin perjuicio del  
derecho que corresponda por propaganda semestral por cada unidad  
**1 UTM.**
- 12.- Toldos, Techos, Refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que  
correspondan por propaganda, anual por M2 o fracción.  
**0.20 UTM.**
- 13.- Fondas , Ramadas y Cocinerías y Stand. Para la celebración de fiestas populares, los  
siguientes valores:  
a) Fondas superiores a 300 M2 diarios **0.50 UTM**  
b) Ramadas inferiores a 300 M2 diarios **0.25 UTM**  
c) Cocinerías y Stand diario **0.10 UTM**
- 14.- Letreros camineros por unidad anual **1 UTM.**

15.- Extracción de áridos en Bienes Nacionales de uso Público:

- a) Explotación artesanal: anual **0.05 UTM**
- b) Material extraído en explotación  
mecanizada por M3 **0.01 UTM**  
Este derecho se liquidará mensualmente
- c) Instalación Industrial de procesamiento  
de áridos, por M2 anual **0.025 UTM.**  
Se liquidará semestralmente con la Patente.

16.- Las actividades y/o eventos indicados en el Título V Art. 12 Número 6 cancelarán **0.01 UTM por M2 diario**

El mismo derecho será aplicable a las actividades y/o eventos indicados en el Título V Art. 12 N° 6 de la presente Ordenanza.

## TITULO VII

### DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**Art. 14:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, Carteles, Avisos u otros  
no luminosos, semestral por  
M2 o fracción **0.20 UTM**
- 2.- Letreros, Carteles, Avisos u otros  
luminosos, semestral por  
M2 o fracción **0.15 UTM**
- 3.- Hombre – Publicidad, diario **0.10 UTM**
- 4.- Propagandas especiales no señaladas semanal **0.10 UTM**
- 5.- Letreros camineros, semestral por M2  
o fracción **0.30 UTM**
- 6.- Parlantes, Radiodifusión o cualquier  
elemento reproductor o difusor  
de sonido al exterior, estacionado o  
móvil por día **0.10 UTM.**
- 7.- Parlantes, Radiodifusión o cualquier elemento  
reproductor o difusor de sonido al exterior,  
solo para vendedores ambulantes **por mes** **0.07 UTM.**

8.- Publicidad de lienzos, por M2 o fracción,  
por mes o fracción **0.16 UTM.**

**Art. 15:** No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellas de carácter religioso ni a la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud educación, cultura, deporte, beneficencia y profesionales. Tampoco estarán los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

## **TITULO VIII**

### **DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

**Art. 16:** Permiso por el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1.- Ambulante o estacionado por trimestre                  | <b>0.20 UTM</b> |
| 2.- Ventas ocasionales a domicilio por<br>vendedor por mes | <b>0.20 UTM</b> |
| 3.- Valor promotores varios semanal                        | <b>0.10 UTM</b> |

## **TITULO IX**

### **DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

1.- **Modificase en el Art. 17, N°10**, el cobro correspondiente a Fusión de predios, conforme se establece en el Artículo 3 . 1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, donde dice:

“Certificado de Numero, Informaciones Previas, Recepción, Venta por Pisos, Fusión de Predios y otros: 6% UTM, diga:

- a) Certificado de Numero, Informaciones Previas,  
Recepción, Venta por Pisos y otros : 6% UTM;
- b) Fusiones: 2 UTM

2.- **Incorporar en el Artículo 17, N°12**, el cobro correspondiente a Timbraje y Certificación Copias de Planos y Antecedentes Técnicos, que diga: Timbraje y Certificación de Copias de Planos, Antecedentes Técnicos y Otros: 6% UTM por copia timbrada.

3.- **Incorporar en el Artículo 17, N°13**, que diga: Cobro por Ingreso de Solicitud de Aprobación de Anteproyecto o de Permiso, conforme se establece en el Artículo 5.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones de acuerdo a lo siguiente:

- a) Subdivisiones, Loteos, Fusiones y Anteproyectos: 0.50 UTM
- b) Permisos de edificación hasta 80 m2 construidos : 1.00 UTM
- c) Permisos de edificación desde 81 m2 hasta 140 m2 construidos: 2.00 UTM
- d) Permisos de edificación desde 141 m2 hasta 500 m2 construidos: 3.00 UTM
- e) Permisos de edificación sobre 500 m2 construidos: 4.00 UTM

**En el Artículo 18 N°3** de la Ordenanza Local de Derechos Municipales, donde dice:  
“Aprobación de Anteproyectos 0.5 UTM, diga: Aprobación de Anteproyectos de obras de acuerdo a lo siguiente:

- a) Anteproyectos de Fusiones : 1.00 UTM
- b) Anteproyectos de subdivisiones y loteos desde 2 a 5 lotes: 1.00 UTM
- c) Anteproyectos de subdivisiones y loteos desde 6 a 20 lotes: 2.00 UTM
- d) Anteproyectos subdivisiones y loteos desde 21 a 99 lotes: 3.00 UTM
- e) Anteproyectos subdivisiones y loteos sobres 100 lotes: 5.00 UTM
- f) Anteproyectos de Permisos de edificación hasta 80 m2 construidos: 2.00 UTM
- g) Anteproyectos de Permisos de edificación desde 81 m2 hasta 140 m2 construidos: 3.00 UTM
- h) Anteproyectos de Permisos de edificación desde 141 m2 hasta 500 m2 construidos: 4.00 UTM
- i) Anteproyectos de Permisos de edificación sobre 500 m2 construidos: 5.00 UTM

## TITULO X

### DERECHOS VARIOS

ART.19: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan: **0.20 UTM**

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares

2.-Certificado de cualquier naturaleza **0,07 UTM**

3.- Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos municipales, por hoja **0.01 UTM**

4.- Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, Alcoholes y Profesionales por cada N° de Rol **0.0036 UTM**

Cuando esta información sea solicitada por Instituciones de carácter Estatal, o de origen a un estudio utilizable por el Municipio, estarán exentas de pago del derecho antes señalado.

5.- Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes mínimo **0.35 UTM**

6.- Derecho de sello municipal para cada presentación o carátula **0.01 UTM**

7.- Derecho por cambio de giro en Ferias Libres y Mercados Persa **0.15 UTM**

8.- Derecho de traslado de negocios o industriales **0.15 UTM**

9.- Derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza entre un **0.10 UTM y 3 UTM**, por semestre, porcentaje que esta resuelto por el Alcalde atendida la naturaleza de permiso solicitado.

### 10.- **DERECHOS POR REPRODUCCION DE MATERIAL ESCRITO Y AUDIOVISUAL:**

a) Videos **0.15 UTM**

b) Compac Disc **0.07 UTM**

c) Disquette **0.02 UTM**

## TITULO XI

## **OCUPACION DEL GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL**

ART.20: El uso de las instalaciones del gimnasio municipal y la piscina municipal implicará el pago de los derechos municipales que se indican a continuación:

1.- Determinase que los valores de los derechos municipales para el uso del Gimnasio Municipal deberá ser calculado con los valores vigentes para la UTM del mes de Mayo de cada año, y que serán los siguientes:

- a) Uso de la cancha interior, sin luz, por hora: **0.126 UTM**
- b) Uso de la cancha interior, con luz, por hora: **0.168 UTM**

2.- “Durante la temporada de piscina del año 2004-2005, las entradas a la Piscina Municipal mantendrán los valores expresados en pesos de la temporada 2003”.

- a) INGRESO PISCINA MUNICIPAL EN ADULTOS:
  - Lunes a Viernes : **0.0546 UTM**
  - Sabados y Domingos y festivos **0.0882 UTM**
- b) INGRESO A PISCINA MUNICIPAL EN NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS :
  - Lunes a viernes ; **0.00336 UTM**
  - Sabados domingos y festivos **0.0504 UTM**

El Alcalde podrá, en casos justificados y tratándose de organizaciones comunitarias, entidades sin fines de lucro, colegios municipalizados o privados subvencionados, rebajar los derechos expresados en esta disposición.

Asimismo, la Municipalidad podrá establecer convenios de uso del Gimnasio y Piscina Municipal con derechos de rebajas a personas jurídicas de derecho público o privado, para un mejor uso y administración de los recintos.

### **SANCIONES**

**ART. 21: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local , el que aplicará multas desde una (1) hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.**

**ART. FINAL: La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 01 de Enero de 2005. Derógase a contar de esta misma fecha la Ordenanza Local de Derechos Municipales. Por Concesiones Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin. Contenida en Decreto Alcaldicio N°401 DE 31 de Diciembre de 1983, y sus modificaciones posteriores.**

**ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE,** la modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones y Permisos a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVASE.**

**ANGEL BOZAN RAMOS  
ALCALDE**

**EVANGELINA ALEGRIA OLAVE  
SECRETARIA MUNICIPAL**